

Conflicto por la venta del monte La Sierra, en Castilsabás (Hoya de Huesca)

EUGENIO MONESMA MOLINER¹

La conocida **desamortización de Mendizábal**, de mediados del siglo XIX, no estuvo exenta de problemas. En el territorio altoaragonés de la **Hoya de Huesca** surgió un importante y sonado conflicto entre la familia Vallés, de Castilsabás, y la familia Calvo y otros vecinos de Santa Eulalia la Mayor por la venta estatal de ciertos territorios de la sierra de Guara, denominada popularmente como **La Sierra**. Entre los ministerios de Hacienda y de Fomento se produjo un error en la venta a subasta pública de los términos de Castiello, Cascalbo y Cajigüelo, a orillas del río Guatizalema, que por diversos motivos de uso y disfrute de los vecinos deberían haberse considerado exceptuados. Más de **dos décadas de pleitos**, de intervenciones de la Guardia Civil y de sanciones pesaban sobre los vecinos de estos lugares mientras el Gobierno seguía sin aclarar ni reconocer su error.

The well-known **Mendizábal disentailment**, in the mid-nineteenth century, was not without its problems. In the Alto Aragonese territory of **Hoya de Huesca**, an important and notorious conflict arose between the Vallés family, from Castilsabás, and the Calvo family and other neighbours of Santa Eulalia la Mayor, over the sale by the State of certain territories in the Sierra de Guara, popularly known as **La Sierra**. A mistake was made between the Ministries of Finance and Public Works in the sale by public auction of the lands of Castiello, Cascalbo and Cajigüelo, on the banks of the river Guatizalema, which, for various reasons of use and enjoyment of the local people should have been considered exempted. More than **two decades of lawsuits**, interventions by the Guardia Civil and sanctions weighed on the residents of these villages while the ministries continued without clarifying or acknowledging their error.

LA DESAMORTIZACIÓN

En 1835 Juan Álvarez Mendizábal y Baldomero Fernández Espartero iniciaron el proceso de desamortización de las tierras pertenecientes a la Iglesia y a los ayuntamientos, que más adelante se completó con las leyes de 1 de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, impulsadas por el ministro de Hacienda Pascual Madoz (*Ley Madoz*). En este periodo la agricultura comenzó una profunda reforma basada en la abolición del régimen señorial.

1 Antropólogo. Productor y realizador de documentales etnográficos (Pyrene PV). eugenio@pyrenepv.com



Figura 1. El despoblado de Isarre, en el monte La Sierra.

En virtud de las leyes desamortizadoras anteriores, según los antecedentes que obraban en la Administración, el común de los vecinos de Santa Eulalia la Mayor disponía de una finca, recogida en el inventario con el número 2085, compuesta por el monte de las partidas de Penz, Isarre, Matosa, Hueva de Orlato, Paúles y Ciano, con una capacidad de 3792 hectáreas, 98 áreas y 14 centiáreas. En todo este territorio quedaban exceptuados los términos de Castiello, Cascalbo y Cajigüelo. La figura 1 muestra el despoblado de Isarre, dentro del citado monte.

El 20 de enero de 1871 Mariano Ferrer, Domingo Santafé, Ramón Laguarta y Miguel Salamero, en representación del Ayuntamiento de Santa Eulalia la Mayor, dirigieron un escrito al gobernador civil de la provincia de Huesca exponiendo que, “decretada recientemente la desamortización civil y restablecidas las leyes e instrucciones a cuyo tenor debe llevarse a efecto, se hallan los Ayuntamientos en el caso de procurar la conservación de los pastos necesarios para los ganados de labor de cada pueblo, por hallarse aquellos exceptuados de la venta según lo ordena el artículo 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1856”. Ese ayuntamiento determinó señalar para tal objeto el monte común llamado *de Santa Eulalia la Mayor y La Almunia*, “cuya extensión superficial es de dos horas y media de largo por una y media de latitud, confrontante con montes de San Julián, Nocito del Conde de Guara y Coscollano”. Para justificar la extensa dimensión del monte designado para la manutención de las caballerías, se advertía en el escrito que la comunidad de vecinos de La Almunia del Romeral, y aun de Castilsabás, se aprovechaban del mismo, “siendo indudables los derechos del primero de estos pueblos y dudosos los del segundo; el cual elevará tal vez su reclamación, creyéndose con iguales títulos que el pueblo de Santa Eulalia y el de La Almunia”.

Los firmantes del escrito exponían que aquel monte debió de pertenecer antiguamente al suprimido monasterio de Montearagón, de quien al parecer lo adquirieron los vecinos de Santa Eulalia y La Almunia “mediante tributación perpetua con el canon anual de doscientos treinta y cinco reales, diez maravedises, y veinte y ocho cargas de leña carrasca, que los vecinos de estos dos pueblos pagaban anualmente al referido monasterio”. El Estado había incorporado estos montes a sus bienes y rentas, y otorgó en 1849, a favor de los vecinos de Santa Eulalia y La Almunia, la escritura de redención de dicho treudo, por lo que se suprimió el gravamen de siglos anteriores “haciendo un sacrificio y pagando a la Nación una cantidad considerable”. Los representantes de Santa Eulalia solicitaban al gobernador civil que esos montes fueran declarados exentos de la venta, al estar destinados al pasto de las caballerías de labor y ser indispensables “si no se quiere que, privados de ellos, sus vecinos poniéndolos en la precisión de desprenderse de sus caballerías, venderlas por falta de recursos para su manutención, y abandonar su agricultura y sus casas, emigrando a otros puntos en busca de trabajo para subsistir”.

A esta petición el Gobierno Civil respondió que no podía aplicarse esa solicitud para un expediente de dehesa boyal o aprovechamiento común por no tener el monte incoado en ninguna de ambas clases.

LOS DERECHOS DE CASTILSABÁS

El 25 de febrero de 1884 el alcalde de Castilsabás se dirigió al gobernador civil de la provincia de Huesca solicitándole que mediara ante el alcalde de Santa Eulalia la Mayor con el fin de que incluyera a su ayuntamiento en el estado de petición de aprovechamientos forestales para el año siguiente, 1884-1885, pues su pueblo tenía derecho a utilizarlos en virtud de la mancomunidad de que disfrutaba sobre los montes de aquel término.

Este derecho se remontaba al 22 de abril de 1632, en que se dictó por parte de los representantes de Castilsabás y sus agregados, de un lado, y por el de Santa Eulalia la Mayor, de otro, una sentencia arbitral sobre distintas cuestiones y controversias que de antiguo venían sosteniéndose entre ambos pueblos. Por esta sentencia se concedió a los vecinos de Castilsabás el derecho de apacentar los ganados mayores y menores, libre y gratuitamente, sin embargo ni contradicción alguna, los pastos comunes de Santa Eulalia la Mayor, además del aprovechamiento de leñas en sus montes, en igual forma y proporción que sus vecinos.

Los de Castilsabás expusieron al gobernador que esos derechos habían sido reconocidos por la Administración mediante providencia de 1882 por la que quedaba establecido el pago del 10 % para el Tesoro por parte de los vecinos. El 28 de abril de 1883 el Gobierno había decidido que los ganaderos de Castilsabás no estaban obligados a satisfacer cantidad alguna al Ayuntamiento de Santa Eulalia por los pastos de sus montes, con el fin de atender el déficit del presupuesto municipal de 1880, y que debían únicamente responder al pago del 10 % del valor de la tasación forestal, en justa proporción y a prorrata entre el número de cabezas que los utilizara. Se había ordenado, además, que se reintegrara a los ganaderos Secorún y Vallés las cantidades que se les habían exigido en concepto de arbitrio con aplicación al presupuesto municipal de 1880-1881, y también la devolución a estos señores y otros ganaderos de las

reses que les fueron ocupadas para responder a la contribución municipal de 1881-1882. Acogiéndose a su derecho de pastos y leñas, los de Castilsabás solicitaron que “los mencionados aprovechamientos deben de figurar en los estados de disfrutes de los expresados montes, para ser consignados por el Distrito forestal en los planes provisionales”.

En diciembre de 1883 el Gobierno desestimaba, por diferentes razones burocráticas, una instancia del Ayuntamiento de Castilsabás por la que se había solicitado que se le expidieran las licencias oportunas para los aprovechamientos de pastos y leñas en dichos montes. Dado lo avanzado de las fechas, no quedaba tiempo suficiente para ese trámite de cara al siguiente año forestal.

Teniendo en cuenta todos estos antecedentes, el gobernador acordó que el vecindario de Castilsabás tenía “perfecto y legítimo derecho a leñar y apacentar sus ganados mayores y menores libremente y sin contradicción alguna en los términos de ese pueblo en la misma forma que lo hagan sus vecinos; sin estar obligados a satisfacer otra cantidad más que la parte que a prorrata le corresponda del 10 % que determina el artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877 para la mejora y fomento y repoblación de los montes públicos”. Dispuso, además, que en los aprovechamientos que se consignaran en el plan provisional para 1884-1885 se incluyeran los que el Ayuntamiento de Castilsabás tenía solicitados ante la alcaldía de Santa Eulalia la Mayor: “250 cargas de leña menuda de boj y pastos para 379 cabezas lanares y 51 cabrías”. El gobernador interino, Rafael Torán, solicitó al Ayuntamiento de Santa Eulalia que procediera a designar a uno o más delegados para, en unión con los que nombrara el de Castilsabás, constituir una junta municipal para los aprovechamientos de los montes de su término municipal. En el escrito del gobernador se comunicaba al alcalde de Santa Eulalia “que no ponga obstáculo de ningún género a los vecinos de Castilsabás que, provistos de la oportuna licencia del distrito forestal, hagan uso del derecho que tienen a los aprovechamientos y que por la presente se les reconoce”.

SUBASTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS MONTES

La venta de los montes de Santa Eulalia la Mayor fue anunciada el 14 de diciembre de 1880, pero tuvo que ser suspendida un día antes por haberse comprobado que afectaba a unas partidas exceptuadas del *Catálogo de montes públicos* de 1862.

Cinco años antes el Cuerpo de Ingenieros de Montes del Distrito Forestal de Huesca, en relación con las ventas de la desamortización, había participado al alcalde de Santa Eulalia la Mayor que se iba a proceder a la medición y la tasación de las partidas de monte Castiello, Cascalbo y Cajigüelo, que habían sido exceptuadas pero figuraban en el catálogo. Por su parte, la Comisión de Ventas de Bienes Nacionales de Huesca, con fecha 4 de julio de 1876, se dirigió al ingeniero jefe de Montes manifestando que no había mandado tasar para la venta esas partidas, inscritas en el catálogo de montes exceptuados por el distrito forestal de 1862 con el número 193 y de una capacidad de 167 hectáreas; que lo que había mandado tasar eran “los tres montes existentes en dicho distrito además de aquel llamado Isarre de 1925 hectáreas, 49 áreas y otro Saso de 45 hectáreas y 70 áreas”. Según el catálogo de 1875 estos se podían

vender, porque ni estaban reclamados para dehesa boyal ni para aprovechamiento común. La Comisión de Ventas manifestó que el ingeniero forestal estaba equivocado al suponer a los vecinos de estos pueblos con todos los derechos sobre esos montes, pero sí que tenían atribuciones para reclamar lo exceptuado en el catálogo de 1863. Así, proponía que fuera “su comisionado a señalarlos si tiene duda y consigne las 167 hectáreas y deje todas las restantes de los citados montes y con esta quedará corriente este negocio”, aunque consideraba que podía equivocarse tasando alguno por estar mal inscrito en el mencionado catálogo.

El 21 de diciembre de 1891 el ingeniero de la Sección de Montes envió una carta al Ayuntamiento de Santa Eulalia notificando la “entrega para el aprovechamiento de pastos y leñas del monte Forato, enagenable del pueblo de Almunia”. A este acto de entrega se personaron Andrés Calvo y Juan Laguarda, representando al ayuntamiento como propietario del monte, una pareja de la Guardia Civil del puesto de Huesca y el capataz de cultivos delegado por el ingeniero, y se procedió a efectuar el reconocimiento junto al de una zona a su alrededor de 200 metros de latitud. No encontraron daños ni novedades que anotar y, terminada esta operación, la representación del ayuntamiento se hizo cargo del monte para su disfrute.

El *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Huesca*, en su ejemplar número 489, del 24 de diciembre de 1891 (figura 2), publicaba la subasta de un monte compuesto de las partidas de Penz, Isarre, Matosa, Huega de Orlato, Paúles y Ciano, sito en términos de Santa Eulalia la Mayor y perteneciente al común de los vecinos de ese pueblo y del de La Almunia del Romeral. Tras la descripción de sus linderos por los cuatro puntos cardinales, se indicaba que tenía una superficie de 4094 hectáreas, 21 áreas y 55 centiáreas. También se informaba de que en este monte existían propiedades particulares de ochenta y cinco propietarios, amillaradas en el catastro de 1863, que componían una superficie de 401 hectáreas, 23 áreas y 41 centiáreas; deducidas estas de la superficie total, quedaban para la venta 3692 hectáreas, 98 áreas y 14 centiáreas. Esta publicación reseñaba la existencia de la ermita de San Martín de la Val de Onsera, al pie del cerro o crestas de la Artica de Vicién, y que de norte a mediodía atravesaban estos montes el río Guatizalema, varios caminos y una cabañera, cuyas superficies quedaban rebajadas de la venta. El monte fue tasado por dos peritos, el agrimensor Leonardo Bailín Sampietro y el práctico Miguel Luis Jiménez, en 250 pesetas de renta anual y, en venta, en 6250 pesetas; deducido el 10 % de ese importe para la Administración, quedaba en 5625 pesetas.

La finca, comprendida con el número 2085 en el inventario, salió a pública licitación y el 29 de enero de 1892 fue adjudicada por la Dirección General de Propiedades, como mayor postor, a Mariano Beltrán y Avellanas, de cincuenta y un años, viudo, propietario, vecino de Huesca con domicilio en la calle de Zarandía, por la cantidad de 30000 pesetas a pagar en metálico y en diez plazos. El primero de los plazos, de 2377 pesetas con 50 céntimos, fue entregado en el Banco de España con el correspondiente recibo. Mariano Beltrán actuaba en nombre de Manuel Vallés Almudévar, de veinte años, mayor de edad con arreglo al fuero vigente de Aragón, soltero, estudiante, natural y vecino de Castilsabás. Con el número 219 se documenta la escritura de propiedad, expedida en Madrid a 5 de octubre de 1892 ante el notario Lope Montalvo. En la Sala Audiencia del Juzgado de Primera Instancia del distrito del Hospicio comparecieron el juez José Rodríguez Zapata y Manuel Vallés.

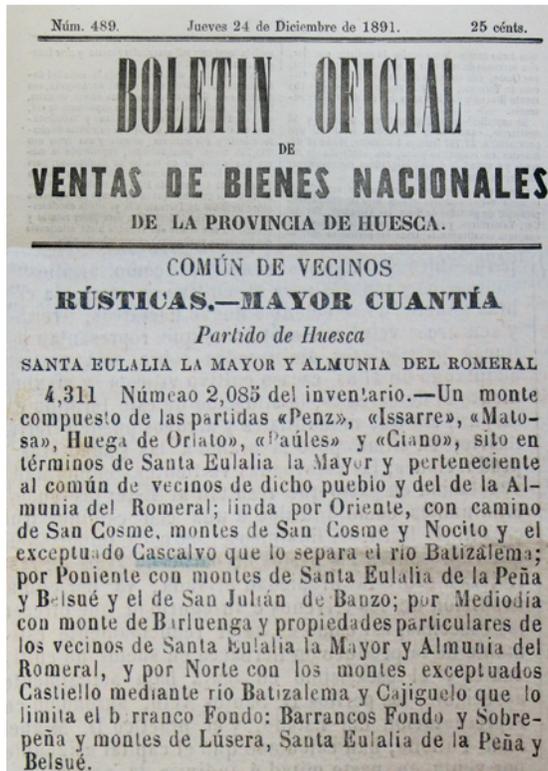


Figura 2. Nota de venta del monte La Sierra en el *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Huesca*.

En esa escritura, inscrita en el Registro de la Propiedad de Huesca, constaba que, declarados en estado de venta todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado y corporaciones civiles de la nación, se instruyó el oportuno expediente para la venta de un monte sito en el término municipal de Santa Eulalia la Mayor y perteneciente al común de los vecinos, cuyos datos se habían especificado y detallado en el *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales*. Una vez presentadas en el juzgado las correspondientes cartas de pago, Mariano Beltrán manifestó que había tomado parte en la subasta como mandatario verbal de Manuel Vallés, quien le había satisfecho la cantidad que expresaban las cartas de pago y los gastos de subasta, por lo cual cedía la finca a su favor. El juzgado admitió la cesión y mandó otorgar a favor de Vallés la correspondiente escritura de venta con las condiciones generales establecidas en las leyes de desamortización. Una de ellas era que los pagos que aún quedaban por satisfacer del precio del remate los abonaría este en nueve plazos iguales de 3000 pesetas el 22 de septiembre de los años 1893 a 1901, ambos inclusive. Otra condición obligaba al comprador a no poder realizar cortas o talas, ni limpiar en el arbolado que contenía la finca, sin haber presentado la fianza

correspondiente. Y si la finca fuese declarada en quiebra por falta de pago de cualquiera de los plazos, quedarían anuladas y sin ningún valor ni efectos las ventas y las hipotecas que sobre las mismas hubiera podido constituir el comprador a favor de terceros.

Personado en el domicilio del notario, leyó este y dio copia literal de la providencia a Manuel Vallés, quien contestó que aceptaba la cesión que le hacía Mariano Beltrán de la finca número 2085 del inventario.

EL INICIO DEL CONFLICTO

En cumplimiento de las órdenes de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, en abril de 1896 el ingeniero Miguel Ángel Espluga, acompañado de Enrique Pascual como ayudante, procedió a realizar un profundo reconocimiento de los límites de todo este monte. Para ello contaron con la asistencia de una comisión de los ayuntamientos de Santa Eulalia la Mayor y La Almunia del Romeral, propietarios en mancomunidad del monte que con el número 151 figuraba en el *Catálogo de los exceptuados para la venta*.

Con el fin de facilitar la información, se levantó un croquis en el que figuraban todos los terrenos forestales que se consideraban pertenecientes a estos pueblos antes de la venta, es decir, la parte vendida y la que había quedado sin vender, formada esta última por las partidas de Cajigüelo, Cascalbo y Castiello. El ingeniero se basó para su dictamen en el *Catálogo de montes públicos* de 1862 y su memoria presentaba una enorme disparidad entre los datos registrados y los resultados obtenidos, principalmente en cuanto a la capacidad de los montes y también en la descripción de los límites. Según el catálogo, el pueblo de Santa Eulalia la Mayor tenía un solo monte, que figuraba con el número 151, denominado *Cajigüelo, Cascalbo y Castiello*, de 167 hectáreas de cabida, poblado de roble común. Pues bien, en su memoria el ingeniero demostró que el catálogo contenía numerosos defectos en la descripción de este monte. Y era de suponer, dadas las condiciones en las que se redactó por parte del Cuerpo de Ingenieros de Montes, pues contaron con escaso personal y reducidos medios cuando se hizo. Esta situación les obligó a solicitar a los pueblos información sobre lo que debía comprender y, así, las autoridades de los pequeños municipios suministraban aquellas noticias según su saber y entender, más o menos leal y siempre escaso. No cabía duda de que los nombres del monte y los linderos eran conocidos por todos los habitantes del pueblo, pero su capacidad pecaba de inexactitud o estaba falseada con la intención de sustraer u ocultar datos a la Administración.

En las conclusiones del ingeniero, una vez analizadas las cabidas y los linderos, el monte en cuestión contendría las partidas con que se denomina el número 151 pero,

en cuanto a las que se refieren al monte y límites, nos las explicamos, las primeras, porque es lo corriente que al dar nombre a un monte se le atribuya el de aquella o aquellas de sus partidas que mayor importancia tengan bajo cualquier aspecto, y en este sentido muy bien pudo suceder que el que proporcionó los datos para el Catálogo, por no descender a una prolífica citación de partidas, diera como nombre del monte las que a su juicio eran más importantes. Lo mismo decimos de los límites; por no citar a todos los colindantes citó uno de cada extremo cardinal, con el criterio que como se ha demostrado quedó cumplido de que entre los citados quedara comprendida toda la extensión figurada.

A efectos de lo solicitado por el pueblo de Santa Eulalia, el dictamen final de junio de ese mismo año se concretó en una serie de puntos que sugerían la urgente necesidad de rectificar el catálogo. En primer lugar, se afirmaba que lo que quedó reservado de la venta no era el monte que se describía con el número 151, que comprendía la parte vendida y la reservada, y era evidente, pues, que se vendió lo que no debió venderse. Por otra parte, el ingeniero consideró que ese monte número 151 debería ser exceptuado de la venta, pues así lo requerían las especies arbóreas que lo poblaban y muy especialmente las condiciones orográficas e hidrográficas que se desprendían de su estado natural. Además, este monte no podía ser apto para el cultivo agrario permanente, pues todo lo que en él se podía roturar ya estaba de antiguo cultivado y formando enclavados de propiedad particular (figuras 3 y 4).

El 5 de noviembre de 1896 Tomás Estallo, como alcalde de Santa Eulalia la Mayor, se dirigió al gobernador civil de Huesca recordándole que el 27 de octubre la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio había autorizado a sus vecinos para llevar a pacer sus ganados a los montes de Castiello, Cascalbo y Cajigüelo, pertenecientes a ese ayuntamiento. En virtud de la licencia se dio autorización a los residentes para que hicieran uso de ellos dentro de los linderos fijados y con estricta sujeción a lo consignado en el plan general de aprovechamientos. Pero desde el citado ayuntamiento comprobaron que en esos montes se encontraban ganados no autorizados para pastar, por lo que se solicitó al capataz de cultivos del distrito forestal que obligara a sacarlos.

Pocos días más tarde Manuel Vallés, de Castilsabás, como sabemos, reclamó los derechos de propiedad del monte La Sierra, adquirido en subasta con la correspondiente escritura de compra obrante en su poder. El Ayuntamiento y los vecinos de Santa Eulalia promovieron reclamaciones pidiendo que no se aprobase el remate de la subasta y que se declarase nula la venta, pretensiones que se desestimaron dando como válida la adjudicación. Así las cosas, este ayuntamiento recurrió al Ministerio de Fomento alegando que el monte de que se trataba había sido incluido con el número 151 en el catálogo de los exceptuados. La Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio dictó una providencia encargando se tomasen las oportunas disposiciones para impedir que dentro de los límites asignados se ejecutaran otros aprovechamientos que los autorizados por ese ministerio. A la vez se solicitaba al ingeniero jefe del Distrito Forestal de Huesca que expidiera las oportunas licencias para realizar los disfrutes consignados en el plan para ese monte dentro de los expresados linderos.

La orden de la Dirección General fue considerada por Vallés como un atentado a sus derechos, ya que alteraba el estado posesorio fundado en justos títulos a la vez que contradecía lo resuelto por dos reales órdenes y se entrometía en la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Como reclamante de sus derechos, interpuso recursos de queja y alzada ante los ministros de Fomento y Hacienda, viéndose en la necesidad de recurrir “para que se cumpla y ejecute en la forma debida y no se convierta en arma de destrucción y motivo de escándalo por parte de los vecinos de Santa Eulalia”. Argumentaba que la sección forestal no había señalado el terreno y los linderos del monte exceptuado, por lo que los vecinos de Santa Eulalia habían penetrado en todo el monte La Sierra con grandes rebaños de ganado y utilizado sus pastos. Y, no contentos con ello, se habían introducido en la parte del referido monte donde existía algún arbolado y lo habían sacado para extraer leñas y formar carboneras. Por todo ello consideraba

que era urgente e indispensable poner coto a tales desmanes. Para cumplir lo ordenado por la Dirección se consideró, ante todo, señalar y determinar esos límites, impidiendo mientras tanto toda intrusión de los ganados en el terreno cuestionable y no consintiendo en ningún caso la tala o el corte de árboles y leñas, lo que constituía un verdadero delito común. Ante estos argumentos se suplicaba a los ministros que ordenaran al alcalde de Santa Eulalia la Mayor suspender toda clase de aprovechamiento en el monte en litigio por parte de los vecinos de ese pueblo. También les instaba a disponer que por parte del ingeniero jefe del Distrito Forestal de Huesca se procediera al señalamiento del terreno al que se refería la comunicación de la Dirección General de Agricultura, dentro de los límites asignados en el catálogo al monte número 151.

Las quejas de Manuel Vallés se iban sucediendo, seguidas de continuas denuncias al gobernador por los abusos de los vecinos de Santa Eulalia, entre los que se encontraba, según él, la tala del poco arbolado de carrasca que había en el monte. “Considerando que los citados aprovechamientos están reducidos al pastoreo de 900 cabezas de ganado lanar y 80 de cabrío y a la corta de 300 estéreos de leña de la especie boj y aliaga; siendo en este concepto notoriamente abusivo el aprovechamiento y corta de otras especies”. El propietario del monte La Sierra se quejaba de los abusos por “la corta y extracción de toda clase de leñas y con especialidad las de carrasca, ya sea para los hogares de los vecinos, ya para la elaboración de carbón”.

CONFLICTO ENTRE MINISTERIOS

El conflicto entre Manuel Vallés y el Ayuntamiento de Santa Eulalia la Mayor había sobrepasado el ámbito provincial, pues cada vez eran más evidentes las diferencias de criterio entre el Ministerio de Fomento y el de Hacienda. Sobre este asunto el 13 de enero de 1897, a instancia de los vecinos de Santa Eulalia, el ministro de Fomento comunicaba al de Hacienda una real orden pidiendo que se anulara la venta del monte perteneciente al común de los vecinos que figuraba en el catálogo de los exceptuados con el número 151, denominado *Castiello, Cascalbo y Cajigüelo*, ya que Hacienda no podía proceder a su venta sin solicitar previamente del de Fomento su exclusión. Asimismo, indicaba el de Fomento que el pueblo no podía desprenderse de este monte ni suspender la intervención que de sus aprovechamientos venía ejerciendo. Por todo ello insistía en la necesidad de que se anulara la venta de la parte del monte comprendida en el catálogo con el número 151 y que se encargara al gobernador civil de Huesca dictar las disposiciones oportunas para impedir que en dicho terreno se ejecutaran otros aprovechamientos que los autorizados por ese ministerio.

Contra esta petición de nulidad del monte en cuestión, Pablo Martínez, en representación de Manuel Vallés, recurrió ante el Ministerio de Fomento para defender sus derechos, pero la solicitud presentada fue desestimada. En vista de la negativa por parte de Fomento, Vallés dirigió un escrito al Ministerio de Hacienda para que “se me libre el correspondiente certificado en que conste, que el terreno de la finca de mi propiedad, llamado *La Sierra* se pretende despoerme, para proceder por mi parte a lo que haya lugar”.

En marzo de ese año el alcalde de Santa Eulalia informaba al gobernador de que el día 2 había dirigido un oficio al de Castilsabás

al objeto de que se hiciera saber a los vecinos ganaderos de dicho pueblo que no están autorizados para pastar sus ganados en estos montes, los sacaran en el término de tercero día, cuya orden ha sido obedecida por la mayor parte de aquellos, menos el vecino D. José Vallés que lejos de respetar la Real orden antes citada, se atreve a molestar a los ganaderos de este distrito denunciando los ganados por pastar en sus montes legalmente autorizados y al amparo de la repetida disposición.

Dos meses después, mediante carta al gobernador civil, el alcalde de Santa Eulalia volvía a notificar que “D. Manuel Vallés trata de perturbar la posesión de dichos disfrutes, como lo ha hecho recientemente con denuncias que ha realizado y tramitado contra los vecinos D. Álvaro Calvo, Dña. Eulalia Terreu, D. Joaquín Guiral, Dña. Saturnina Corredor y D. Juan Laguarda por pastar sus ganados en el monte de referencia”. Tomás Estallo, en representación de la alcaldía de Santa Eulalia, indicaba al gobernador que entendía que este asunto no era competencia de aquel juzgado.

Las denuncias de Manuel Vallés se sucedían ante el juez municipal de Santa Eulalia la Mayor. El 24 de junio tramitó una por la que su guarda jurado Mariano Buesa “denunció en el monte de mi propiedad, denominado La Sierra y subastado con el número 2085 del inventario sito en estos términos partida Ciano, sobre trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar y cuarenta cabríos de la propiedad de Dña. Eulalia Terreu, vecina de la Almunia del Romeral, custodiadas por su pastor Pascual Zamora, cuyo ganado apacentaba abusivamente”. Con esta misma fecha también denunció a Álvaro Calvo por tener pastando cuatrocientas cabezas de ganado lanar, custodiadas por su pastor, Miguel Palacio, en el mismo paraje de Ciano. Ante estas denuncias Juan Laguarda, juez municipal de Santa Eulalia, citó para juicio de faltas, a celebrar el 9 de julio a las 10 de la mañana, a los denunciados, Manuel Vallés y Mariano Buesa, de Castilsabás, y al denunciado, Álvaro Calvo, y fueron nombrados como peritos para la tasación de daños los vecinos de este último pueblo Fernando Ruiz y Alejandro Oliván.

JUICIO DE FALTAS

Por problemas de información el juicio no se celebró el 9 de julio, sino el 10. En él comparecieron, de una parte, Mariano Buesa Espiroz, guarda particular jurado de Manuel Vallés, de sesenta y tres años de edad, como denunciante, sin que se hubiera presentado el propietario del predio a pesar de haber sido citado; y de la otra, como denunciada, la viuda Eulalia Terreu, propietaria y vecina de La Almunia del Romeral, de veintinueve años de edad. Tras la lectura de los hechos la denunciada contestó proponiendo que el juzgado municipal de Santa Eulalia la Mayor declinara su competencia en favor de la Administración responsable para conocer de los hechos objeto del juicio. Los argumentos de la defensa se basaron en la concesión que los vecinos tenían de parte del Ministerio de Fomento, por la que “mediante el pago del diez por ciento de aprovechamiento forestal, ejercitan el pastoreo con sus ganados, y por otra parte el Sr. Vallés, con el pretendido carácter de dueño de una propiedad que le consta tiene en entredicho por existir competencia entre los Ministerios de Hacienda y Fomento, contraría el aprovechamiento del dicho monte concedido por la Administración en uso de sus atribuciones”. La denunciada propuso al juzgado la incompetencia de jurisdicción y le suplicó que, con suspensión de toda

sentencia en ese juicio de faltas, se sirviera dictar el procedente auto declarándose incompetente para juzgar los hechos y declinando su jurisdicción en la Administración que representaba al Estado.

En cuanto a los peritos nombrados para la tasación de los daños ocasionados por el pastoreo en los campos de Ciano, los labradores Fernando Ruiz y Alejandro Oliván, “que no tienen interés en el asunto que motiva este informe”, certificaron que, una vez reconocida detenidamente la partida donde se había verificado la denuncia objeto del juicio, no habían encontrado daños que apreciar y estimaban únicamente el valor de la hierba consumida por el ganado denunciado en 4 pesetas 75 céntimos.

Sin más que exponer, el fiscal municipal, visto lo expuesto por las partes, opinó que debía el juzgado acceder a la excepción propuesta por la denunciada, inhibiéndose del conocimiento del hecho en cuestión por no ser de su competencia y declinando su jurisdicción en la Administración que representaba al Estado.

En el juicio de faltas celebrado contra Álvaro Calvo los resultados fueron los mismos, pues el denunciado propuso la declinatoria de jurisdicción por entender que no era de la competencia de aquel juzgado.

CONTINÚA EL CONFLICTO

No tardó en reaccionar Manuel Vallés, quien el 17 de julio se presentó, junto con su guarda, Mariano Buesa, ante el secretario de Santa Eulalia la Mayor para manifestar su disconformidad con el auto dictado por ese juzgado, apelación que fue admitida. Con la intención de recobrar la posesión del monte en litigio, Vallés, por medio de su procurador, Santos Coarasa, continuó presentando denuncias ante el juzgado. Saturnina Corredor, Ramón Ballabriga, Mariano Lasierra y Pedro Trisán, entre otros, figuraban como acusados (figura 5), a los que se reclamaba certificación que acreditara si se había expedido licencia de aprovechamientos forestales a favor del Ayuntamiento de Santa Eulalia la Mayor en los montes de dicho pueblo que fueron vendidos en concepto de no exceptuados.

En relación con el monte La Sierra, dos días después el alcalde de Santa Eulalia dirigió un escrito al ingeniero jefe de Montes en el que le trasladaba el contenido de la carta recibida de la Delegación de Hacienda de Huesca disponiendo que se personara en el distrito municipal el jefe de Sección de Propiedades Enrique Oltra para, en unión del regidor síndico del ayuntamiento, dar la posesión del referido monte a Manuel Vallés y levantar la correspondiente acta que suscribirían con las partes interesadas. En el acta aprobada en esa reunión se dispuso y se hizo saber al alcalde que ordenara a los ganaderos y leñadores se abstuvieran de aprovechar los pastos con sus ganados y cortar leñas en las partidas de Penz, Isarre, Matosa, Huega de Orlato, Paúles y Ciano, sitas en el monte La Sierra, vendido por el Estado a Manuel Vallés, pues de no hacerlo incurrirían en la penalidad que determinarían las leyes y se procedería a la expulsión por la pareja de la Guardia Civil de los ganados que en ellos hubiera.

La alcaldía de Santa Eulalia, por su parte, con arreglo a la legislación vigente en materia de aprovechamientos de montes públicos, expidió las correspondientes licencias particulares a

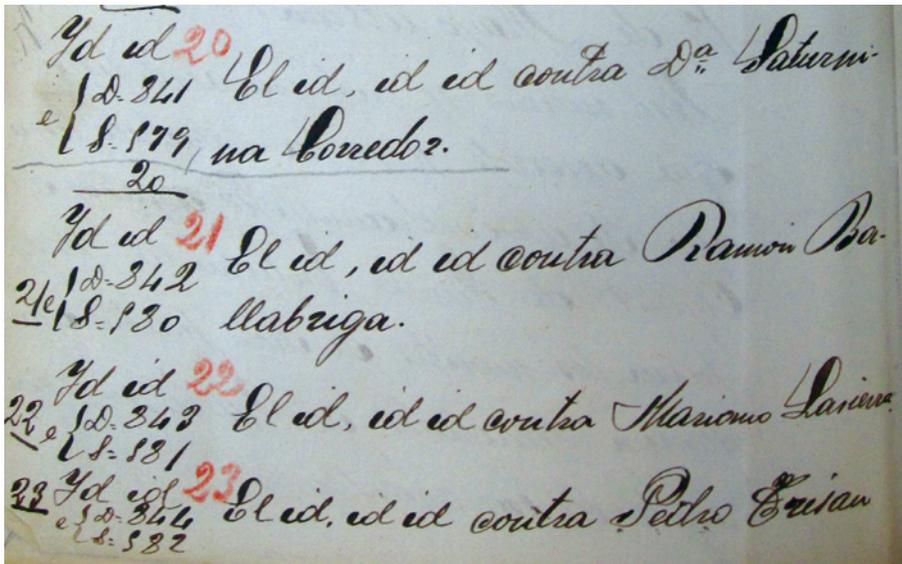


Figura 5. Listado de algunos vecinos que fueron denunciados por Manuel Vallés.

los ganaderos del término municipal. En tanto estuviera en vigor el plan de aprovechamientos del monte La Sierra del año en curso, toda disposición que lo contradijera podría ser, en términos de derecho, considerada como ilegal e improcedente mientras no se resolviera el conflicto ministerial planteado. Es por ello por lo que el alcalde suplicó al gobernador civil su apoyo a los derechos de los vecinos de Santa Eulalia y unos días después volvió a solicitarle demanda de amparo contra nuevas órdenes de la Delegación de Hacienda, unas directrices que trataban de desposeer al pueblo de una parte del monte número 151 por el conflicto interministerial, habiendo sido amenazados con el empleo de la fuerza pública si espontáneamente no abandonaban la posesión que ejercían apoyados por la Administración.

INTERVENCIÓN DE LA GUARDIA CIVIL

En vista de que surgían numerosas dificultades respecto a la pertenencia del monte La Sierra, Manuel Vallés solicitó auxilio al comandante del puesto de la Guardia Civil de Castilsabás. Con el fin de que la fuerza de ese cuerpo pudiera prestar, con equidad y justicia según reglamento, el auxilio que se le reclamaba, el teniente coronel se dirigió por escrito a Vallés, al alcalde de Santa Eulalia la Mayor y a la Jefatura de Montes esperando que tuvieran a bien manifestar lo que hubiera de cierto sobre el particular. Vallés volvió a insistir en su propiedad sobre el monte La Sierra, que no había figurado nunca en el catálogo de los exceptuados, y trató de demostrar por capacidades de las tierras que nada de lo vendido formaba parte de las partidas Castiello,

Cascalbo y Cajigüelo. En su respuesta a la autoridad pedía que, dentro de los linderos señalados en la escritura, no lo molestaran ni lo perjudicaran los vecinos de Santa Eulalia la Mayor. El alcalde de Santa Eulalia, por su parte, manifestó que el monte La Sierra formaba parte integrante de la partida compuesta de los antiguos nombres, hoy todavía vigentes, *Castiello*, *Cascalbo* y *Cajigüelo*. Informó, además, de que sobre la venta de ese monte existía un conflicto pendiente de resolución entre los ministerios de Hacienda y Fomento, acerca de la nulidad o la validez de la misma, y de que los vecinos de La Almunia y Castilsabás conservaban, no obstante, los derechos de pastoreo y leñas en toda la extensión del mismo. La Jefatura de Montes respondió que seguía en la misma situación de dudas, por lo que afectaba a la pertenencia de la totalidad del monte La Sierra, desde que una real orden del Ministerio de Fomento ordenó al Distrito Forestal de Huesca amparar en la posesión al pueblo de Santa Eulalia la Mayor, mientras que un auto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en contraposición a la mencionada real orden, determinó que las oficinas de Hacienda ampararan en dicha posesión a Manuel Vallés.

Dadas las dificultades que a las fuerzas del puesto de Castilsabás se les presentaban para poder obrar con justicia en los auxilios que se le pedían, el primer jefe de la Guardia Civil, José de Soler, envió un escrito al gobernador civil de Huesca, con traslado al delegado de Hacienda, informándole de las manifestaciones vertidas por las dos partes implicadas en el conflicto y por la Jefatura de Montes. Con esta carta suplicaba al gobernador civil que manifestara la conducta a que debía ajustarse la fuerza del pueblo de Castilsabás, a cuya vigilancia se encontraba el referido monte, y se le indicara a quién le asistía mejor derecho para el disfrute del terreno en cuestión a fin de evitarle la responsabilidad que podría caberle en su día.

El gobernador civil mandó el escrito de la Comandancia de la Guardia Civil al delegado de Hacienda de la provincia de Huesca y el 16 de marzo de 1899 le respondió, trasladando la orden de que se amparara en derecho a Vallés en vista de los datos y antecedentes que obraban en sus oficinas y de conformidad con lo informado por la Abogacía del Estado y la Sección de Propiedades. El delegado dejaba claro que el único dueño del monte La Sierra, compuesto de las partidas de Penz, Isarre, Matosa, Huga de Orlato, Paúles y Ciano, distinto del exceptuado de la venta, es decir, Castiello, Cascalbo y Cajigüelo, era Manuel Vallés y que a él solo correspondían los derechos inherentes al dominio. Por tanto, según el escrito, se le debería prestar toda clase de auxilio que reclamara como propietario único del monte indicado. El jefe de la Comandancia envió la orden del delegado de Hacienda al puesto de Castilsabás con el fin de que amparara, pues, a este en su derecho.

La posición del Ayuntamiento de Santa Eulalia ante esta decisión no se hizo esperar. Pedro Trisán, como alcalde ejerciente, se dirigió al gobernador civil recordándole que la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio había dictado una orden encargando a ese Gobierno Civil que no consintiera, dentro de los límites de dicho monte, otros aprovechamientos que los autorizados por el Ministerio de Fomento, o sea, los que eran objeto del plan forestal de cada año. Además, recordó otros argumentos, ya expuestos en anteriores ocasiones, que defendían sus derechos.

Tanto la Jefatura de Montes como el propio Ayuntamiento de Santa Eulalia recomendaron al vecindario toda la cordura y prudencia posibles para no extremar y dificultar más la situación. Dada la gravedad del caso, y en el deseo de evitar el más leve motivo de roces y contiendas personales

que pudieran crear un verdadero conflicto de orden público, los vecinos continuaron con templanza con los aprovechamientos esquivando todo pretexto de contienda con Vallés, sus guardas y dependientes. Pero la Guardia Civil del puesto de Castilsabás recorrió el monte en cuestión obligando a todos los vecinos de Santa Eulalia a sacar sus ganados y prohibiéndoles utilizar ninguno de los aprovechamientos que la Administración les había concedido. Al ser interrogados los miembros de la Guardia Civil para que explicaran en qué se fundaban para impedir a los vecinos los derechos de aprovechamiento del monte, la contestación fue que obraban en virtud de órdenes superiores, para cuya justificación facilitaron copia del oficio remitido por el comandante del puesto.

Por ser competencia entre los ministerios de Hacienda y Fomento la resolución de este conflicto pendiente, el Ayuntamiento de Santa Eulalia manifestó que no se había establecido el criterio de neutralidad, ya que la disposición se dictaminó en favor del de Hacienda. Esa decisión implicaba la intervención de la fuerza armada para ejecutar todos aquellos actos que convenían al comprador del monte. Además, el ayuntamiento trató de aclarar que la intervención de la Guardia Civil para defender a un particular que ni era atacado en su persona ni en sus supuestos deudos en forma y por procedimientos que presentaran caracteres de delito no resultaba el medio apropiado ni cabía dentro del reglamento del cuerpo que ejecutaba aquellos actos. Vallés siempre podría recurrir ante los tribunales de justicia pidiendo el amparo de sus derechos lesionados, como lo había hecho ya en varias ocasiones, dándose el caso de que en ese momento existían pendientes de resolución judicial contiendas con vecinos de Santa Eulalia promovidas por este por hechos análogos y en las que estaba interviniendo la Guardia Civil. Por ello, la Administración debería observar la neutralidad más absoluta, respetando el estado de derechos, así de Vallés, que pretendía ser dueño del monte, como de los vecinos de Santa Eulalia, que tenían concedido el aprovechamiento.

Tanto el ayuntamiento como los vecinos se comprometieron a cumplir sus obligaciones “dando una prueba más de sensatez y cordura, evitando por todos los medios el más mínimo conflicto”. Pero, a fin de conseguirlo con más facilidad y de que cesaran los actos que se estimaran atentatorios a sus derechos, suplicaron que el gobernador se dignara ordenar a la Guardia Civil que se abstuviera de prohibir a los vecinos de Santa Eulalia los aprovechamientos para los que estaban autorizados en el monte número 151 del catálogo. Se sucedían de este modo los correos entre el Ayuntamiento de Santa Eulalia, la Comandancia de la Guardia Civil, la Jefatura de Montes y el gobernador, por una parte, y las comunicaciones con los ministerios de Fomento y Hacienda, por otra, muchas veces con respuestas tardías o sin ellas, mientras el conflicto se iba dilatando en el tiempo y seguía pendiente de una resolución sobre el amparo y la protección en los disfrutes de pastos y leñas. Se quejaban, así, los de Santa Eulalia de “la afflictiva y anómala situación en que se encuentra este vecindario por verse molestado a diario por el supuesto dueño del monte”.

EL FALLO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La querrela por los montes de Santa Eulalia la Mayor llegó a los tribunales de la villa y corte de Madrid. El 3 de mayo de 1899 Julián González Tamayo, secretario mayor del Tribunal de

lo Contencioso Administrativo, certificaba que en audiencia pública se había leído y publicado la sentencia sobre el pleito “entre partes de la una Don Manuel Vallés Almudébar, demandante, representado por el licenciado Don Agustín Aleixandre, y de la otra la Administración General del Estado, demandada y en su nombre el Fiscal, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, por la que se impide todo aprovechamiento no autorizado en el monte de Santa Eulalia la Mayor”.

Tras exponerse los hechos que fundamentaban este litigio, desde su inicio antes de la subasta de los montes hasta la situación en ese momento, el jurado tuvo en consideración que

la Administración no puede en modo alguno limitar el uso y disfrute de los aprovechamientos de los montes particulares los cuales no están sometidos a otras restricciones que las impuestas por las reglas generales de policía, sino únicamente promover su deslinde cuando están sin deslindar o inmediatas a algún monte público y solo en este caso dictar, siempre con arreglo a las leyes, las disposiciones necesarias para garantizar, hasta la terminación del deslinde, los intereses públicos.

Pero también consideró que el monte La Sierra, adquirido por Manuel Vallés, no estaba en estado de deslinde y que se trataba de dos fincas completamente distintas e independientes, el monte número 151 del catálogo de las exceptuadas y el llamado *La Sierra*, y que dentro de los límites de este no se comprendían ni se encontraban las partidas Castiello, Cascalbo y Cajigüelo, que eran las que constituían el monte número 151 del catálogo. Por otra parte, el jurado mantuvo que, dado el estado del proceso, mientras se tramitaba y decidía el conflicto planteado por el Ministerio de Fomento al de Hacienda, y hasta que no se llegara a declarar la nulidad de la venta del monte, la Administración se hallaba en el deber de amparar a Vallés en la posesión del mismo, pues por ella le fue vendido.

Basándose en la legislación vigente y en los argumentos anteriores, entre otros, el jurado emitió su fallo revocando la real orden expedida por el Ministerio de Fomento el 16 de febrero de 1897 y declaró en su lugar que solo procedía prohibir los aprovechamientos forestales no autorizados con relación a las 167 hectáreas del monte número 151 del catálogo de los exceptuados, el de Castiello, Cascalbo y Cajigüelo. Consideró igualmente que era improcedente la prohibición que hacía referencia al monte La Sierra, o sea, a las partidas de Penz, Forato, Matosa, Hueva de Orlato, Paúles y Ciano, poseídas por Manuel Vallés, y que los planes anuales de aprovechamientos que verificara el Distrito Forestal de Huesca debían circunscribirse al monte número 151 del catálogo de los exceptuados, cuya extensión resultaba ser de 167 hectáreas.

EL CONFLICTO ENTRE VALLÉS Y CALVO

A pesar de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el ministro de Fomento seguía manteniendo con el de Hacienda su posición e insistía en la necesidad de que se anulara la venta efectuada de las parcelas del terreno del monte Castiello, Cascalbo y Cajigüelo o, en caso contrario, tuviera por suscitado el consiguiente conflicto interministerial “remitiendo los antecedentes a la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros

para que oído el Consejo de Estado dicte la resolución que estime conveniente”. Insistió el Ministerio de Fomento en que, mientras no se decretara la exclusión del catálogo del monte o de cualquier parte de él, se mantenía la posesión del mismo a favor del pueblo de Santa Eulalia la Mayor.

A mediados de mayo Manuel Vallés se dirigió al gobernador civil de Huesca exponiéndole que en el Juzgado de Primera Instancia había pendientes “nueve demandas de interdicto de retener la posesión incoada a mi instancia contra Don Álvaro Calvo Vallés, vecino de Santa Eulalia la Mayor, y otros ocho más de este pueblo y del de San Julián de Banzo, Barluenga por intrusión de sus ganados en el monte de mi propiedad llamado La Sierra”. Por sentencia de ese juzgado se declaró interdicto contra Calvo y se ordenó como poseedor del expresado monte La Sierra a Vallés, a la vez que se requirió al demandado para que en lo sucesivo se abstuviera de introducir sus ganados en ese monte bajo amenaza de los apercibimientos legales.

Los autos de prohibición promovidos por Manuel Vallés, representado por el procurador Santos Coarasa, contra Álvaro Calvo, a quien representaba Pascual Dumas, continuaron en el Juzgado de Huesca. El motivo de la posición de Vallés contra Calvo era “por haberle este perturbado en la posesión, introduciendo a pastar sus ganados en el monte de la propiedad de su representado, sito en los términos de Santa Eulalia la Mayor y procedente del común de vecinos de dicho pueblo y su agregado Almunia del Romeral”. En la acusación se detallaba que, además de otras ocasiones, el 6 de julio de 1897 los ganados de Calvo y de otros vecinos de Santa Eulalia la Mayor penetraron en el monte propiedad de Vallés contra la voluntad de este, sin retirarse de él a pesar de la oposición, las amonestaciones y las denuncias del guarda Mariano Buesa. Ese mismo día, a las siete y media de la mañana, se hallaba paciendo en el monte referido un ganado custodiado por el pastor Miguel Palacio, quien, a la intimación que le hiciera el mentado guarda, acompañado de dos testigos, para que sacase el ganado del monte, contestó que pertenecía a Calvo y que obraba por su orden. Ante estos hechos Vallés, como poseedor del monte, solicitaba que se requiriera a Calvo para que en lo sucesivo se abstuviera de introducir sus ganados en el referido monte bajo amenaza de los apercibimientos que en derecho le correspondieran y condenarlo al pago de costas del juicio.

Recibida la información testifical, el Juzgado de Huesca convocó a las partes a juicio verbal para el 29 de julio y se trasladó la comparecencia al 2 de agosto siguiente por ocupaciones del juzgado. Debido a algunos incidentes, se tuvo que suspender el juicio verbal y se convocó nuevamente a las partes. Tras las declaraciones, el juzgado consideró “que es principio inconcluso de derecho que todo poseedor de buena fe debe ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella se le amparará por los medios que las leyes de procedimiento establecen”. A Vallés se le consideró poseedor de buena fe del monte La Sierra por el solo hecho de habersele otorgado la escritura de venta inscrita en el Registro de la Propiedad. Por su parte, Calvo había alegado derechos, facultades y autorizaciones ejercitables en un monte distinto del de La Sierra propiedad de Vallés, pues ni por su extensión ni por sus límites podía confundirse con el llamado *Carneraje*, que es al que Calvo se acogía.

Vistas las disposiciones legales, el juez de Huesca, Vicente Carderera Calleja, declaró haber lugar al interdicto promovido por Manuel Vallés y ordenó mantener a este en la posesión y el disfrute del monte La Sierra. En este fallo, a Álvaro Calvo se le requirió que se abstuviera

en lo sucesivo de introducir sus ganados en este monte, a la vez que se le condenaba a las costas del juicio.

Teniendo presentes las sentencias jurídicas precedentes, el Ayuntamiento de Santa Eulalia era consciente de que sus derechos se limitaban únicamente al disfrute de pastos y leñas de las partidas Castiello, Cascalbo y Cajigüelo del monte La Sierra. Acogiéndose a sus atribuciones, el alcalde se dirigió en mayo de 1899 al gobernador para que no se consintieran en esas partidas otros aprovechamientos que los aprobados en el plan forestal vigente, pues los vecinos de Castilsabás venían cometiendo abusos e infracciones, introduciendo sus ganados a pastar y extrayendo leñas sin estar autorizados, puesto que no habían pagado el 10 %. Manifestaba también que en dos escritos anteriores se había requerido el pago a los de Castilsabás, sin que se dignaran a contestar a la alcaldía, por lo que esta suplicaba al gobernador que dispusiera lo conveniente para que abonaran la cantidad que les correspondía por el número de cabezas de ganado que tenían consignado, o de lo contrario se dieran las órdenes oportunas al capataz de cultivos de la comarca y a la Guardia Civil del puesto con el fin de que procedieran a denunciar a los propietarios de los ganados y a los leñadores que no estuvieran provistos de la competente licencia.

CONTINÚAN LOS PROBLEMAS ENTRE PROPIETARIO Y VECINOS

La Guardia Civil no cejó en sus obligaciones y el 9 de mayo fue denunciado ante el juez municipal de Santa Eulalia José Allué Jal, de cincuenta y seis años, natural de Aineto, pastor de Joaquín Guiral, vecino de La Almunia del Romeral, porque se hallaba guardando 178 cabezas de ganado lanar y 24 de cabrío en la partida de Isarre, perteneciente al monte La Sierra, propiedad de Manuel Vallés, careciendo de la correspondiente autorización. Por esa denuncia el día 16 se celebró el correspondiente juicio de faltas, en cuyo acto recayó sentencia absolviendo al denunciado. Este indulto se fundamentaba en la licencia expedida por el Distrito Forestal de Huesca, cuyas disposiciones facultaban al Ayuntamiento de Santa Eulalia y a sus administrados para el disfrute de pastos y leñas en el referido predio. No tardó Manuel Vallés en apelar la sentencia, pero dos semanas después Mariano Luis, alcalde de Santa Eulalia la Mayor, se dirigía nuevamente al gobernador insistiendo en la necesidad de que diera las órdenes oportunas para que fueran defendidos los derechos y los intereses de sus vecinos, acogiendo a las disposiciones ya citadas y, muy especialmente, a la real orden del Ministerio de Fomento.

Unos días después el procurador Santos Coarasa entregó en el Gobierno Civil una copia de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo referida al fallo que declaraba improcedente la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el fiscal y revocando la real orden del Ministerio de Fomento relacionada con la venta del monte número 151 del catálogo. De esta carta se envió copia al ingeniero jefe del Distrito Forestal de Huesca. El 30 de junio el ingeniero contestó al escrito del gobernador manifestando que no encontraba el medio de cumplir satisfactoriamente lo mandado en aquella disposición por cuanto de su redacción se desprendían dos ideas y dos mandatos incompatibles. Si solo contuviera una de ellas

se podría según él cumplir la disposición, poniendo al comprador en posesión de las partidas vendidas y reservando al pueblo las que no se vendieron de Castiello, Cascalbo y Cajigüelo. Tras la exposición de las dudas, contradicciones y confusiones, “el que suscribe, tratando de eludir la responsabilidad que pudiera derivarse de cualquiera de ambas interpretaciones, y considerándose incompetente para decidirse por una de ellas, solo puede proponer a esa Jefatura que el Sr. Gobernador ruegue al Excmo. Señor Ministro de Fomento se sirva aclarar la R. O. de 7 de Junio”. El gobernador civil trasladó el 13 de julio al ministro de Fomento las dudas que tenía el ingeniero jefe para su actuación en esta causa.

La respuesta a la consulta por parte del Ministerio fue inmediata y decía lo siguiente:

A que se entienda, así mismo, que debe prohibirle todo aprovechamiento forestal en el monte La Sierra, o sea, en las partidas Penz, Forato, Matosa, Huega de Orlato, Paúles y Ciano, a otro que no sea su dueño Don Manuel Vallés que las posee a virtud de la venta firme que de este monte se efectuó por el Estado en 1892. Y así los planes anuales de aprovechamiento que verifique este Distrito forestal, deben circunscribirse a las tres partidas de Castiello, Cascalbo y Cajigüelo tal como resulta de la memoria citada en el número 1, debiendo añadir que este Gobierno cree que los puntos consultados deberán resolverse en sentido afirmativo.

UNA DÉCADA DESPUÉS LA CAUSA CONTINÚA

Habían pasado diez años desde la adjudicación de la venta del monte número 2085 de Santa Eulalia la Mayor, el monte La Sierra, y el conflicto interministerial seguía sin resolverse, circulando cartas, escritos, órdenes, denuncias, solicitudes... El 10 de mayo de 1902 el ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas comunicó una real orden en respuesta a una nueva instancia por parte de Manuel Vallés solicitando que el Distrito Forestal de Huesca se abstuviera de permitir la realización de aprovechamientos en el monte La Sierra de Santa Eulalia la Mayor, pues todavía estaba pendiente de resolverse el conflicto interministerial suscitado con motivo de la venta del mismo por parte del Ministerio de Hacienda.

En julio de 1903 los vecinos de Castilsabás seguían haciendo uso de sus derechos de mancomunidad sobre el aprovechamiento de esos montes y su alcalde envió un escrito al distrito para que, al confeccionar la propuesta del siguiente plan forestal, se dignara consignar los aprovechamientos que los vecinos de ese pueblo deseaban obtener, previo el pago del 10 % de la tasación, fundando su derecho en la antigua sentencia arbitral. Sobre aquella sentencia el Ayuntamiento de Santa Eulalia informó de que, en virtud de las vigentes leyes de desamortización, había quedado destruida por su base al ser vendidos los terrenos por el Ministerio de Hacienda, por lo que entendía que ya no existían esos derechos de mancomunidad.

Pasaron cuatro años y todavía seguía pendiente la causa entre los vecinos de Santa Eulalia la Mayor y Manuel Vallés. El 6 de mayo de 1907 la Presidencia del Consejo de Ministros dictó una real orden resolviendo el conflicto a favor del Ministerio de Hacienda, declarando que no había lugar a la nulidad de la venta y que, debiendo considerarse como dueño de ese monte a Vallés, “no podía prohibírsele el uso y libre disposición de los aprovechamientos sin limitación ni cortapisa alguna”.

El alcalde de esa localidad envió una nota al gobernador civil en la que, tras volver a enumerar todas las etapas y las incidencias del proceso que había tratado de conseguir la nulidad de la venta efectuada, le trasladaba que el 7 de junio de 1907 se había comunicado por parte del Ministerio de Fomento al Distrito Forestal de Huesca el acuerdo del Consejo de Ministros haciendo firme la venta y, por tanto, pedía que al comprador se le reconocieran todos sus derechos y el libre ejercicio de los mismos. Como consecuencia el distrito, previa citación del interesado y de la comisión de Santa Eulalia, a la vista del anuncio de la subasta y la escritura de venta y siguiendo los límites en ellas marcados, señaló sobre el terreno la separación entre la parte vendida y la reservada. El acta fue firmada por Vallés pero protestando, porque según él los límites estaban equivocados: quedaba fuera la partida de Huega de Orlato, que según las notas y el croquis del Distrito Forestal de Huesca se llamaba *Cajigüelo* y venía incluida en la relación de las que se vendían. El ingeniero le manifestó que él debía atenerse a los límites y confrontaciones que daba el *Boletín de Ventas* a la finca vendida y, por tanto, la partida que él llamaba *Huega de Orlato* continuaba siendo del pueblo. Esa reclamación fue remitida al ministerio, por lo que el asunto quedó pendiente de resolución, mientras que el comprador siguió en posesión y en el libre ejercicio de sus derechos en todo lo que se le señaló hasta que por parte del ministerio se resolviera su reclamación.

Las denuncias hechas a los pastores y demás abusos de carácter forestal que se cometieron en la zona reservada al pueblo competían a la Administración, pues no se ejecutaban en propiedad privada sino pública. Vallés presentó nuevas denuncias en varias ocasiones sobre los ganados de Santa Eulalia que pastaban en la parte reservada al pueblo, mientras que el guarda jurado y la Guardia Civil acusaban al comprador de la finca por pastoreo indebido en la zona perteneciente a Santa Eulalia. Mientras tanto el Distrito Forestal de Huesca impuso a Vallés responsabilidades por el pastoreo de varios vacunos en el terreno vendido y que pretendía como suyo.

Al año siguiente, el 6 de junio de 1908, el ingeniero jefe se personó en el monte número 164 del catálogo para el señalamiento de los límites entre la parte vendida de Santa Eulalia la Mayor y las partidas que llevaban ese número, ante la presencia de la comisión del ayuntamiento y de Manuel Vallés. Para este marcado se contó también con dos pastores prácticos de Santa Eulalia la Mayor y otro de Vallés, además del guarda municipal de Santa Eulalia, el particular del propietario y el sobreguarda del distrito encargado de la cuarta zona, a la que corresponde el pueblo de Santa Eulalia. Nuevamente protestó Vallés, a pesar de que los límites marcados eran los contenidos en el *Boletín de Ventas* que se acompañaba y que, siendo tan claros y precisos como límites naturales, no hizo falta aclararlos con hitos ni con señal alguna. La confusión se basaba en que Vallés manifestó que, según su escritura de compra, la Huega de Orlato formaba parte de su propiedad y se había incluido dentro de las de Cajigüelo, Castiello y Cascalbo. Parece ser que el error partía del anuncio de la venta “por el nombre de las partidas, dato incierto e insuficiente y además variables, pues los nombres de las partidas o son múltiples a veces para la misma o son variados en ocasiones, por el capricho de los que las disfrutaban”. La protesta de Vallés no fue admitida, pues el Consejo de Ministros había declarado el derecho al libre disfrute de la finca sin saber su situación y se dio esta por excluida del monte número 164.

Pocos días después se notificó al juez de Instrucción de Huesca y al alcalde de Santa Eulalia que se habían modificado los límites del terreno que se había vendido y que fueran asignados en el *Boletín de Ventas*. Por lo tanto, quedó como monte independiente un amplio espacio del mismo perteneciente a Santa Eulalia, que fue el que figuró a partir de esa fecha en el catálogo de los de utilidad pública de la provincia con el número 164. Con el fin de que se cumplieran todas las reglas del derecho administrativo, con las atribuciones y los deberes de los tribunales de justicia, se envió un escrito al alcalde de Santa Eulalia en el que se le participaban las denuncias presentadas contra los ganaderos, rogándole se sirviera ordenar al juzgado que se privara de ocuparse de toda denuncia sobre pastoreo, arranque de leñas o de otro producto forestal en el terreno que había quedado fuera de los límites asignados por el *Boletín de Ventas* al terreno vendido y que correspondía al monte número 164 del común de los vecinos de Santa Eulalia la Mayor.

A la vez, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huesca informó al ingeniero jefe de Montes del Distrito Provincial de haber recibido su comunicación, en unión del oficio del alcalde de Santa Eulalia la Mayor, referentes a denuncias presentadas por los guardas particulares de Manuel Vallés sobre pastoreo en el monte La Sierra, sito en sus términos. Examinados los documentos, el juzgado manifestó la imposibilidad en la que se encontraba para adoptar medida alguna en lo que a las denuncias aludidas representaba y se abstuvo de dirigir órdenes a su inferior de Santa Eulalia. Las denuncias por parte de Vallés a los ganaderos de Santa Eulalia y de La Almunia por pastoreo de sus ganados en el monte número 164 no cesaron, y las quejas de los vecinos continuaron. El 9 de septiembre el Ayuntamiento de Santa Eulalia presentó una instancia ante la Jefatura de Montes para que sobre el monte número 164 de ese pueblo y La Almunia del Romeral se procediera al emplazamiento de su competencia entre la Administración y los tribunales de justicia.

EL FINAL DEL PROBLEMA, O ASÍ LO PARECE

Cinco años más tarde, y más de dos décadas después del inicio de esta causa, el 10 de diciembre de 1913 el gobernador civil fue informado de que, por parte de la alcaldía de Santa Eulalia, no había sido atendido el comisionado del Ayuntamiento de Castilsabás para hacer el pago de la parte alícuota del 10 % del aprovechamiento que le correspondía por los aprovechamientos comunales del monte número 164. Fue tres días después cuando tuvo que intervenir el gobernador, enviando al Ayuntamiento de Santa Eulalia copia exacta de una providencia dictada por el mismo el 19 de junio de 1884 por la que el vecindario de Castilsabás tenía derecho a la mancomunidad de aprovechamiento de pastos y leñas en el referido monte, por lo que instó a que se consignara esta circunstancia en la correspondiente casilla de observaciones del ya mencionado plan de aprovechamientos.

En ese plan vigente figuraba el monte número 164 de utilidad pública, perteneciente a Santa Eulalia la Mayor, con una propuesta de 300 estéreos de leñas, tasados en 60 pesetas, y otra de pastoreo para 550 laneros, 50 cabríos y 10 vacunos, con una tasación de 745 pesetas. Aunque nada se decía respecto a su alcance en cuanto a la cantidad de aprovechamientos, el derecho de los vecinos de Castilsabás fue atendido, teniendo presente lo que determinaba la real



Figura 6. Mapa actual de la zona de conflicto, llamada comúnmente *El Carneraje*.

orden de fecha 6 de marzo de 1849. Si para el monte de que se trataba figuraba la propuesta de pastoreo ya expresada, la distribución de ganados entre los dos pueblos mancomunados debería sujetarse estrictamente a ella. Por tanto, esa distribución se hizo en proporción a los respectivos vecindarios, de modo que el de Castilsabás se tenía que conformar con lo que se le adjudicara en el reparto y lo mismo por lo que se refería a la tasación del aprovechamiento en cuanto al 10 % correspondiente al Estado.

Tras más de veinte años de pleito entre Manuel Vallés, de Castilsabás, y los vecinos de Santa Eulalia la Mayor y La Almunia del Romeral, debido a una falta de coordinación entre los ministerios de Fomento y Hacienda por la propiedad de una parte del monte La Sierra, las aguas volvieron a su cauce y cesaron las denuncias y querellas por el aprovechamiento de los pastos y las leñas. Definitivamente, Vallés disfrutaría de todo el territorio que ocupaba La Sierra, excepto de las partidas de Cajigüelo (que en realidad era la llamada *Huega de Orlató*), Castiello y Cascalbo, que serían de uso mancomunado de los vecinos de los tres pueblos: Santa Eulalia la Mayor, La Almunia del Romeral y Castilsabás.

Según nos informó Álvaro Calvo Rapún, descendiente de casa Calvo, cuando su abuelo falleció en 1910 los montes de Cajigüelo, Castiello y Cascalbo, en el fragor de la contienda judicial, habían sido declarados de utilidad pública y pasaron a propiedad del Estado. Así permanecieron hasta mediados de los años cincuenta del siglo XX, en que su padre, entonces alcalde de Santa Eulalia la Mayor, junto con el secretario del ayuntamiento, fueron a Madrid y consiguieron inmatricular toda la partida a nombre de Santa Eulalia y La Almunia del Romeral. En la actualidad este espacio, que comúnmente se llama *El Carneraje* (figura 6) y tiene alrededor de 800 hectáreas, es la mayor propiedad que posee el Ayuntamiento de Loporzano y se arrienda todos los años para aprovechamiento de caza y trufas.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos las informaciones de Álvaro Calvo Rapún, la colaboración del personal del Archivo Histórico Provincial de Huesca (AHPHu) y las sugerencias de José Antonio Cuchí Oterino.

La documentación analizada se encuentra en el AHPHu (H-016195, Expedientes de excepción de venta de bienes nacionales, Santa Eulalia la Mayor, 1860-1912).²

2 Disponible en <<https://dara.aragon.es/opac/app/results/?ob=re:1&q=016195+excepci%C3%B3n+de+venta+de+bienes+nacionales>>.